DICTAMEN DOC N° 892/2020

A: Dra. Martha Peña Kieninger, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas | DGAF

PROCESO: COMPRA VIA EXCEPCIÓN N° 96/2020.- "ADQUISICION DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO OCRELIZUMAB 300 MG" ID N° 385.380.- PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL. -

ASUNTO: ACREDITACION DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.-

DE: Econ. Emiliano R. Fernández Franco, Director
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abg. Walter Troxler, Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

ABOG. WALTER TROXLER
JEFE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

FECHA: 25/09/2020

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 96/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO OCRELIZUMAB 300 MG" ID N° 385.380.-

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. N° 584/2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción y Conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para el presente llamado, a fin de proseguir con los trámites de rigor. -

Que, la Acreditación de Supuesto de Excepción que nos ocupa para el presente llamado, se origina conforme al pedido efectuado por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES), la cual solicitó por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3596/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, la compra del medicamento denominado **OCRELIZUMAB 300 MG**, para la paciente MARIA CRISTINA OVIEDO DE BAEZ, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 34, de fecha 5 de junio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, en los autos caratulados: ***"MARIA CRISTINA OVIEDO DE BAEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BINESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIOINAL",*** que en su parte resolutiva dispone: *"2.- HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovido por el Abg. Ángel Ricardo Lobo Avalos, con Mat. N° 26.021, en representación de la señora MARIA CRISTINA OVIEDO DE BAEZ, contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por lo motivos y con los alcances expuestos en el considerando de las presente resolución"* (Sic.)

Que, conforme a lo dispuesto en el acto jurisdiccional citado, salvo mejor criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica, se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto a los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

000138

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de medicamentos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley N° 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones por las cuales se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas y por las contenidas en el Decreto Nº 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".-

Que, en respeto irrestricto a los principios que rigen las Compras Públicas, en el afán de trasparentar los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, denota la relevancia de efectuar esta buena práctica, que radica en el fortalecimiento que implica la aplicación efectiva del principio de trasparencia. -

Que, esta Cartera de Estado enarbola este principio como pilar fundamental en todos los procesos de compra llevados a cabo, como mandato emanado de la ciudadanía quienes son contralores y beneficiarios de la compra a efectuarse, por lo cual se opta por la utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

En consecuencia, considerando lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúne los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la Acreditación del Supuesto de Excepción para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 96/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO OCRELIZUMAB 300 MG" ID N° 385.380**, salvo mejor parecer.

Es nuestro Dictamen.

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

ABOG. WALTER TRUKLER
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

000137